



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1964

NUM. 18.243

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 137

Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud que en fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, presentó la Empresa Nacional de Transportes, en representación de I. B. M. de Honduras, S. A., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 79.57) setenta y nueve lempiras con cincuenta y siete centavos, valor que indica haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, el primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Resulta: Que en doce del mismo mes y año, se dio traslado de la solicitud anterior a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas, al devolver su traslado, insertó el informe que luego de ciertas consideraciones dice en su parte final: "Siendo justo el reclamo de la devolución, soy de opinión que se devuelva al solicitante la cantidad pedida".

Resulta: Que del expediente en formación, se dio traspaso a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el propósito de que emitiera el dictamen del caso.

Resulta: Que la dependencia antes mencionada, al evacuar su dictamen dijo en la parte pertinente: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de las órdenes Ministeriales de Dispensa Oficial N° 283, del 15 de diciembre de 1962, N° 9, del 16 de enero de 1963 y N° 2, del 7 de enero de 1963, es de opinión porque se devuelva la cantidad de setenta y nueve lempiras (L. 79.00) en vez de la cantidad de setenta y nueve lempiras con cincuenta y siete centavos (L. 79.57) solicitada por la Empresa Nacional de Transportes, en representación de I. B. M."

Considerando: Que de acuerdo con el informe rendido por la Administración de Aduana y Rentas, debe devolverse la cantidad solicitada

Considerando: Que de conformidad con la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, es procedente acceder a lo pedido en la cantidad de (L. 79.00) setenta y nueve lempiras exactas.

Considerando: Que de conformidad con la Sección 4.13 del Código de Aduanas, debe efectuarse la devolución que se ha hecho referencia.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, en representación de I. B. M., de Honduras, la suma de (L. 79.00) setenta y nueve lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 142

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1963.

Considerando: Que por Decreto Legislativo N° 74, del veinte y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, el Gobierno ha sido autorizado para emitir Bonos hasta por la cantidad de (L. 8.350.000.00) ocho millones trescientos cincuenta mil lempiras, que se denominarán "Bonos de 1963", valor de los préstamos en Moneda Nacional que al Gobierno se le permite obtener según el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

Considerando: Que el Banco Central de Honduras, actuará como Fiduuciario de la presente emisión, según el Artículo 10 del mencionado Decreto.

Considerando: Que el Gobierno de Honduras, celebrará un Contrato con el Banco Central de Honduras, sobre los servicios que éste prestará, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto Legislativo anteriormente descrito.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Autorizar al Licenciado René Suazo Lagos, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, para que celebre un Contrato con el Banco Central de Honduras, a efecto de que esta Institución, se haga cargo de la custodia, colocación y atiende el servicio de amortización y pago de intereses de los Bonos de la Deuda Interna autorizada por el Decreto Legislativo N° 74, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 137 al 150, Inclusive.—Noviembre de 1963
Comunicaciones y Obras Públicas
Órdenes de Pago correspondientes a Julio de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 558 al 563, Inclusive. Diciembre de 1963
AVISOS

Acuerdo N° 144

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Marrio V. Rivera, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y Contador Público y vecino de El Amatillo, en su carácter de Gerente-Propietario de la Agencia Aduanera "Rivera-Ulloa", contraída a pedir se conceda en arrendamiento a la mencionada Agencia una galera que no es utilizada en ninguna forma por la Aduana de El Amatillo.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio en traslado a la Administración de Aduana de El Amatillo, con el objeto de que informara y emitiera dictamen sobre la misma.

Resulta: Que aquella Administración emitió el dictamen que en su parte pertinente dice:

"Tercero: Considerando que el funcionamiento de las Agencias Aduaneras está legalmente permitido por las Leyes Aduaneras, y la Agencia "Rivera-Ulloa" ha llenado todos los requisitos legales para su funcionamiento, esta Aduana es de opinión de que se puede dar en arrendamiento, parte de la mencionada galera o sea la forrada con madera de pino por los motivos siguientes: a) Porque la instalación de la Agencia Aduanera "Rivera-Ulloa", no perjudicaría en lo absoluto las actividades de la Aduana, instalándose en ese lugar; b) Porque el arrendamiento de este local representaría para el Estado una fuente de Ingresos.

Cuarto: El arrendamiento de la antes dicha galera, podría darse a cambio de una suma mensual de L. 25.00 de alquiler, que además de representar un ingreso para el Fisco, llegaría a solucionar el problema del local de la tantas veces mencionada Agencia".

Considerando: Que de conformidad con el dictamen que antecede resulta procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Conceder en arrendamiento a la Agencia "Rivera-Ulloa", la galera de que se ha hecho mérito, por la cantidad de L. 25.00 mensuales que la mencionada Agencia deberá enterar en la Administración de Aduana de El Amatillo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

René Suazo Lagos.

Acuerdo N° 151-A

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Olancho, a las personas siguientes:

CANCELACIONES

Miguel Angel Turcios, se cancela como Guarda en la Sección de Guardatura.

Alfredo Gómez Santos, se cancela como Guarda en la Sección de Guardatura.

Luis Maldonado Escobar, se cancela como Guarda en la Sección de Guardatura.

NOMBRAMIENTOS

Encarnación Meza, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Miguel Angel Turcios.

Juan García, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Alfredo Gómez Santos.

Pastor Madrid Paguada, Guarda en la Sección de Guardatura, en sustitución de Luis Maldonado Escobar.

2°—Las cancelaciones serán efectivas a partir del 4 de los corrientes, y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 73 de las Disposiciones Generales, todos a partir del 12 del presente mes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 152

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1963.

Vista en apelación con sus antecedentes la resolución de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, emitida el 23 de octubre de 1962 por medio de la cual se confirmó el Reparó N° A-246, formulado por la Auditoría General de Aduanas a la señora Gloria de Zablah por la cantidad de L. 368.20 sobre la póliza de importación número B-11-A-B-1/229 liquidada en Puerto Cortés

Resulta: Que con fecha 9 de noviembre de 1962 la señora Gloria de Zablah interpuso contra la resolución mencionada el recurso de apelación.

Resulta: Que en 12 del mismo mes y año se le concedió en ambos efectos el recurso solicitado, señalándose el término de tres días a fin de que concurriera al Tribunal de Alzada, mejorando el recurso y expresando los agravios que estimase convenientes.

Resulta: Que el apelante se personó en tiempo y forma expresando agravios de la manera siguiente: "1°—El reparo se formuló sobre la liquidación de la Póliza número B-08-4-2/741, que amparaba la importación, por la Aduana de Puerto Cortés y con procedencia de los EE. UU. de Norte América, de un embarque de treinta y tres (33) docenas de pantalones de algodón, cuyo valor era de \$14.00 y \$15.00 por docena. La Auditoría General, al formular su reparo, consideró que los artículos objeto de la importación estaban sub-valorados y decidió que los mismos debían haberse aforado con un valor de \$22.50 por cada docena. La suma que se me obliga a pagar, en virtud de dicho Reparó, perjudicando mis legítimos intereses, asciende a trescientos sesenta y ocho lempiras con veinte centavos (L. 368.20). 2°—Los artículos de referencia fueron comprados por mí a la Casa Shevex Corp., de 10 East 33rd. Street, Nueva York 16, N. Y., Estados Unidos de Norte América, conforme se comprueba con la copia de la hoja de pedido que aparece agregada a folio diez (10) del expediente, y con la factura comercial que quedó agregada a la Póliza de Importación respectiva, la cual obra en poder de la Auditoría General de Aduanas. La Casa Shevex Corp., por medio de su Agente en Tegucigalpa, señor J. Angel Carrasco, me hizo una oferta muy favorable ofreciéndome los dichos artículos a razón de \$14.00 y \$15.00 por docena. Esta oferta consta en la carta que la dicha Casa Shevex Corp. dirigió al señor Carrasco con fecha 10 de enero de 1962 y que, original, corre agregada a folio nueve (9) del expediente. Es decir, fue una oferta comercial hecha por la Casa vendedora y no por el señor Carrasco como equivocadamente se indica en la Resolución contra la cual recurre. Puede leerse en la carta mencionada lo siguiente: "se trata de pantalones que normalmente se venden entre \$19.00 y \$22.50 la docena, y que nosotros estamos en condiciones de ofrecer ahora al precio de \$14.00 y \$15.00 la docena. Les suplicamos que esta oferta inmediatamente a los clientes... etc.". Naturalmente, tratándose de una Oferta Especial, a un precio muy favorable, coloqué varios pedidos, uno de los cuales fue objeto del reparo en mención. 3°—Se rechaza la afirmación—hecha por la Dirección General—de que en el caso que nos ocupa ha habido subvaloración de los importados. Este rechazo se fundamenta en el hecho de que existe una Oferta cierta y determinada y una aceptación también cierta y determinada, sobre Determinado precio, quedando en consecuencia claramente establecido el

"Valor" de la mercadería sobre el cual debían calcularse todos los derechos e impuestos de importación. Solamente en el caso de que el "Valor" no hubiere sido establecido por el importador, podrían las autoridades aduaneras proceder a la valoración de oficio, de los artículos importados. Ello se desprende de lo que claramente establece la Sección 303 del Arancel de Aduanas que dice: "Para el propósito de esta Ley, la valoración de los artículos importados será FOB (libre a bordo), en el puerto de exportación del país de origen, empacado para envío. Si dicha valoración no es establecida por el importador, será hecha por las autoridades aduaneras de conformidad con la reglamentación que emita la Secretaría de Economía y Hacienda". Como se puede apreciar, la importación que nos ocupa no se encuentra en el caso previsto por la Ley Arancelaria en la disposición transcrita. Por otra parte el "Valor" de la mercadería, que sirve de base para el cobro de los impuestos de importación, quedó claramente determinado por la existencia de una oferta comercial cierta, como es la contenida en la referida carta que, original, aparece a folio nueve (9) del expediente, y de una aceptación también cierta como es la colocación de pedidos con base en dicha oferta; esta aceptación también está comprobada con la factura comercial y con la hoja de pedido que aparece a folio diez (10) del expediente. Todo ello es una expresión clara de la definición que de "Valor" establece el Reglamento Aduanero cuando en su Sección 5.2, letra c) dice: "Valor" quiere decir el precio que un comprador voluntario pagaría a un vendedor también voluntario, en el puerto de exportación del artículo, bajo condiciones similares a las que rodean la transacción". 4°—Con lo anteriormente expuesto, queda demostrado lo siguiente: 1) Que, en el presente caso, las autoridades aduaneras no estaban legalmente autorizadas para proceder a evaluar de oficio los artículos importados, ya que no se han presentado los supuestos que para ello exige la Ley; y 2) Que no siendo procedente la valoración oficiosa, en el caso que nos ocupa, el Reparó es ilegal y debe ser desvanecido por esa Secretaría. Peticion: Por todo lo expuesto, y con base en la Sección 7.7 del Código de Aduanas y en las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos Administrativos, al señor Ministro pido: Admitir este escrito; tenerme por personada en tiempo y forma y por expresados los agravios; previos los trámites legales correspondientes, dictar resolución desvaneciendo el Reparó A-246 de que se ha hecho mérito, y, en su oportunidad, extenderme copia de la resolución que recaiga".

Considerando: Que la Sección 5.2 literal g) del Reglamento Aduanero en parte establece que: "En caso de que los funcionarios aduaneros no estén satisfechos de que el valor declarado esté correcto, procederán a determinar tal valor. Para hacerlo harán referencia al valor de artículos similares embarcados desde el mismo país, más o menos, en la misma fecha. . ."

Considerando: Que a los funcionarios aduaneros no les satisfizo el valor declarado en la póliza y por tanto procedieron a valorarla de conformidad con la disposición reglamentaria anteriormente transcrita.

Considerando: Que la Auditoría General de Aduanas consideró que tal mercadería estaba sub-valorada, y por consiguiente procedió a valorarla de conformidad con importaciones que otros comerciantes hicieron del mismo artículo de la misma firma comercial a precio más alto y en fecha similar.

Considerando: Que la parte recurrente alega en su favor una carta enviada, según dice ella, por la casa exportadora al señor José Angel Carrasco, en donde le hace la oferta de pantalones "a un precio verdaderamente ganga", así como también una hoja en donde se describe el pedido.

Considerando: Que los documentos anteriormente citados carecen de valor por no tener las características propias para gozar de la naturaleza de documentos capaces de hacer fe en juicio.

Considerando: Que por otra parte, dada las facilidades actuales para el transporte, no es cosa difícil el viajar al exterior en asuntos comerciales e incluir en ese mismo itinerario la consecución, colaborando clientes y vendedores, de documentos en los cuales pueda consignarse mercaderías con precios alterados.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto procede conservar en toda su fuerza y vigor la resolución recurrida por estar arreglada a Derecho.

Por tanto: El jefe de Gobierno, en aplicación de la Sección 5.2 literal g) del Reglamento Aduanero y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho mérito en el preámbulo del presente Acuerdo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 154

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

9.—Gastos de Funcionamiento

SERVICIOS PUBLICOS

3.—Cablegramas y Radiogramas L 2.000.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere de los siguientes Renglones:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

9.—Gastos de Funcionamiento

EQUIPO DE OFICINA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

18.—Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias . L 1.000.00

CAPITULO II

GOBERNACIONES POLITICAS

19.—Gastos de Funcionamiento

EQUIPO DE OFICINA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

11.—Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias . L 1.000.00

SUMA L 2.000.00

—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

René Suazo Lagos.

Acuerdo N° 155

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y tres, presentó el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, en representación de "El Maxim", contraída a pedir devolución por la suma de .. (L 9.35) nueve lempiras con treinta y cinco centavos, valor que indica haber pagado indebidamente en Póliza de Importación Postal N° 3394, liquidada en la Administración de Rentas de Francisco Morazán.

Resulta: Que en diez del mismo mes y año, se dio traspaso de la solicitud anterior a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, a fin de que informara al respecto.

Resulta: Que la Administración de Rentas, dijo en la parte pertinente de su Informe: "Por lo que pido se sirva ordenar a quien corresponda se efectúe la devolución de la cantidad antes mencionada.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el propósito de que dictaminara lo conveniente.

Resulta: Que la Dependencia anterior, al evacuar su dictamen, dijo en la parte final del mismo: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de la Sección 4.13 del Código de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de nueve lempiras con treinta y cinco centavos (L 9.35), solicitada por el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, en representación de "El Maxim".

Considerando: Que según el informe de la Administración de Rentas es procedente acceder a lo pedido.

Considerando: Que de acuerdo con el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, es de justicia devolver la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con la Sección 4.13 la solicitud del caso, fue presentada en tiempo y forma.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Juan R. Gamundi en representación de "El Maxim", la suma de .. (L 9.35) nueve lempiras con treinta y

PODER EJECUTIVO

Comunicaciones y Obras Públicas

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORAN

Ministro Ing. Juan Milla Bermúdez
Subsecretario . Ing. Marco A. Castro

ORDENES DE PAGO

Mes de julio de 1959

N° 3873.—L 3.310.00, a favor de Esso Standard Oil, S. A., valor de los combustibles suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio en el Mejoramiento de la Carretera del Norte.

N° 3874.—L 56.50, a favor de Farmacia Regis, valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3875.—L 8.40, a favor de Urbana, valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3876.—L 25.00, a favor de Comercio, valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3877.—L 310.00, a favor de Oscar Sagastume, por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3878.—L 99.00, a favor de Casa Uhler, S. A., valor de los artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento Administrativo.

N° 3879.—L 226.60, a favor de Yude Canahuati, valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3880.—L 90.00, a favor de Vehículos y Equipos, valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3881.—L 60.00, a favor de Cia. General de Accesorios y Comercio, S. A., valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3882.—L 108.00, a favor de Valentín Flores y Cia, valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3883.—L 24.90, a favor de Augusto Daniel, valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3884.—L 54.00, a favor de Casa Giacomani, valor de los materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio en el Departamento de Mantenimiento.

N° 3862.—L 1.500.00, a favor de Alfredo Ynestroza P., valor que se le paga por servicios prestados a la Dirección General de Caminos como Ing. Jefe del Proyecto Carretera Búfalo-Puerto Cortés, durante el mes de julio de 1959.

N° 3863.—L 90.00, a favor de Luis S. Ulloa, valor de los gastos de Caja Chica, efectuados por el Departamento de Derecho de Vía de la Dirección General de Caminos.

N° 3864.—L 480.00, a favor de Luis S. Ulloa, valor de los gastos de Caja Chica, efectuados por el Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

N° 3865.—L 420.00, a favor de Luis S. Ulloa, valor de los gastos de Caja Chica, efectuados por el Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

N° 3866.—L 800.00, a favor de Luis S. Ulloa, valor de los gastos de Caja Chica, efectuados por el Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.

N° 3867.—L 150.00, a favor de J. Medardo Barahona, Chofer del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

N° 3868.—L 125.00, a favor de Víctor M. Aguilar, Capataz, del Departamento de Derecho de Vía, Dirección General de Caminos.

N° 3869.—L 101.00, a favor de Auto Repuestos, valor de los artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3870.—L 339.00, a favor de Reencauchadora Estrella, valor del reencauche de llantas a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3871.—L 65.00, a favor de Empresa Alvarez, valor de una batería de 12 voltios suministrada a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

N° 3872.—L 250.25, a favor de Cia., Petrolera California, valor de los combustibles suministrados a la Dirección General de Caminos para servicio del Departamento de Mantenimiento.

cinco centavos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

JEFATURA DE GOBIERNO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 558
Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de diciembre del año en curso, al señor Wilmer Arnoldo Bueno Guzmán, Conserje del Consejo Técnico de Educación, dependencia de esta Secretaría de Estado, en sustitución de la señorita Guadalupe Torres, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 559
Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 534, de fecha 5 de diciembre en curso, por medio del cual se autoriza la suma de (L 270.00) doscientos setenta lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se haría efectiva a la Directora de la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, cantidad que servirá para cubrir los gastos de derechos de título de 27 alumnas guatemaltecas que hicieron estudios en dicha escuela; en el sentido de que el párrafo final de dicho Acuerdo deberá leerse de la siguiente manera:

"El gasto se tomará de los Fondos de Derechos de Exámenes, en vista de que los Fondos Especiales de dicha escuela se agotaron".—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 560
Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 21.00) veintiún lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto "Oriente" de la ciudad de Danlí, se hará efectiva a la tienda del señor Antonio Kafatti, cantidad que le corresponde por el suministro de material a dicho centro educativo, según factura N° 0216 de fecha 28 de noviembre pasado.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en mención.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 561
Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 290.50) doscientos noventa lempiras, cincuenta centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva de la manera siguiente, por materiales y servicios suministrados al Instituto Nocturno Anexo a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad capital:

Imprenta Calderón, por suministro material escritorio, engrapadora, grapas, stencil, libro record, etc., Facturas Nos. 3865 y 3970 de octubre 1963, y factura s/n del 18 de noviembre de 1963	L 87.50
Secretaría Esperanza Padilla, por haber pasado los test de las pruebas finales	35.00
Profesor Víctor M. Campos, honorarios por el servicio de la cátedra de Educación Musical, durante los meses de octubre y noviembre	96.00
Profesor Rafael Lagos, por el servicio de la clase de Artes Industriales, durante los meses de octubre y noviembre	72.00
TOTAL	L 290.50

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en mención.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 562
Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de mes en curso, el Acuerdo de nombramiento del Profesor José Rolando Guzmán, del cargo de Director de la Escuela Urbana "Ramón Rosa", del Municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, nombramiento autorizado en Acuerdo N° 1343 de fecha 5 de abril del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 653
Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero del mes en curso, los siguientes Acuerdos de nombramientos de Profesores de Escuelas Primarias del departamento de Valle:

Magda Núñez Posadas, Sub-Directora de la Escuela Rural "12 de Octubre"

de la aldea Paso de Velas, Municipio de Nacaome, nombramiento autorizado por Acuerdo N° 512 de fecha 14 de febrero de 1963. Se cancela el nombramiento a la Profesora Posadas por faltas cometidas en el trabajo.

Georgina Flores M., Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Presentación Centeno" de la aldea El Tránsito, Municipio de Nacaome, nombramiento autorizado por Acuerdo N° 512 de fecha 14 de febrero de 1963. Se le cancela el nombramiento por faltas cometidas en el trabajo.

Aída Osorio Pineda, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea La Esperanza, Municipio de Caridad, nombramiento autorizado por Acuerdo N° 512 de fecha 14 de febrero de 1963. Se le cancela el nombramiento a la Profesora Pineda, en vista de no cumplir con sus obligaciones y no obedecer órdenes de sus superiores.

José Anibal Hernández, Director de la Escuela Rural "12 de Octubre" de la aldea Paso de Velas, Municipio de Nacaome, nombramiento autorizado por Acuerdo N° 2559 de fecha 2 de agosto de 1963. Se le cancela el nombramiento al Profesor Hernández, por faltas cometidas en el trabajo.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 564
Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 381.00) trescientos ochenta y un lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto "Oriente" de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, se hará efectiva a la Directora del mismo Instituto, cantidad que invertirá en el pago de los instrumentos musicales que solicitó a la Casa Importadora de dichos instrumentos, para servicio del centro educativo mencionado.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en la Tesorería Especial del Instituto en referencia.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 565
Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 15.00) quince lempiras exactos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al señor Alfredo Bier, por la reparación de una máquina de escribir, según recibo s/n. del 6 de diciembre en curso, la cual presta sus servicios en el Instituto Central de esta ciudad.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería

y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 566
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero próximo, el Acuerdo N° 1147 de fecha 25 de marzo del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "Marco Aurelio Soto" de San José de Colinas, Santa Bárbara.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 567
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero de 1964, el Acuerdo N° 1212 de fecha 30 de marzo del presente año, por medio del cual se autorizó la suma de (L 2.843.00) dos mil ochocientos cuarenta y tres lempiras mensuales, valor a que asciende el Presupuesto de Gastos del Instituto "Lempira" de San Marcos de Colón, Choluteca.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 568
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero de 1964, el Acuerdo N° 690, de fecha 27 de febrero del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Instituto "Lempira" de Erandique, departamento de Lempira.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 569
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero próximo, el Acuerdo N° 698 de fecha 28 de febrero del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Inst. Departamental "Pre-

sentación Centeno" de Yuscarán, El Paraíso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 570
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero entrante, el Acuerdo N° 2100 de fecha 7 de junio del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "Franklin D. Roosevelt", de Puerto Cortés.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 571
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero de 1964, el Acuerdo N° 1345 de fecha 5 de abril del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "18 de Noviembre" de Catacamas, Olancho.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 572
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero próximo, el Acuerdo N° 1356 de fecha 6 de abril del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Instituto "Lorenzo Cervantes" de la ciudad de La Paz.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 573
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero de 1964, el Acuerdo N° 1411 de fecha 16 de abril del presente año, por medio del cual se autorizó el Presupuesto de Gastos del Instituto "Francisco J. Mejía", de Olanchito, Yoro.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 574
Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 2674 de fecha 15 de agosto del presente año, por medio del cual se autorizó la suma de (L 12.000.00) doce mil lempiras, a favor del Cajero del Banco Municipal Autónomo y a la Orden de la Municipalidad de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, para la construcción de la Primera Fase de la Escuela Urbana de dicho lugar; en el sentido de que la cantidad que debe autorizarse es de (L 9.600.00) nueve mil seiscientos lempiras.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 575

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 213.00) doscientos trece lempiras, a favor de la Tipografía Nacional, cantidad que le corresponde por corte de papel y otros materiales suministrados a la Secretaría de Educación Pública, según Facturas Nos. 1377, 1553, 1494 y 1658.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 576

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 47.00) cuarenta y siete lempiras, a favor del Banco Nacional de Fomento, cantidad que le corresponde por el Destuse y Destape de 188 quintales de maíz a razón de L 0.25 el quintal, en la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho, según recibo del Ramo de Facilidades Agrícolas N° 09060, de fecha 2 de marzo del año en curso.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 577

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 118.50) ciento dieciocho lempiras, cincuenta centavos, a favor de la Imprenta "La

República", de esta ciudad, cantidad que le corresponde por cortar ciento veintiseis (126) resmas de papel tamaño oficina a la Dirección General de Educación Primaria y Sección Pedagógica, respectivamente, según Facturas Nos. 0571 y 0938, de fechas 20 de diciembre de 1961 y 9 de abril de 1962.

El gasto se imputará al Capítulo I, Sección 8, Renglón 13, Diversos Servicios, n. c.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 578

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 705.00) setecientos cinco lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto "Valle", de Nacoame, Departamento de Valle, se invertirá en la cancelación del sueldo de vacaciones a los Profesores siguientes, que laboraron en dicho centro educativo durante el año lectivo de 1962, (Vacaciones de enero de 1963):

Profesor Max Cáceres, Director	L. 275.00
Perito Mercantil Ramón Velásquez Nasar, Catedrático de Matemáticas, Primer Curso Sección "A" y "B"	100.00
Profesora Gloria Pagoaga, Catedrática de Ciencias Naturales, en ambas secciones del Primer Curso Ciclo Común y Educación Física (Señoritas)	120.00
Profesor José Rolando Domínguez, Catedrático de Idioma Nacional, Artes Plásticas y Profesor Jefe	180.00
Señora Elia Valle, Conserje y Aseadora	30.00
SUMA	L 705.00

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en mención.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 579

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 25.00) veinticinco lempiras, ochenta centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director del Instituto Central de esta ciudad, cantidad que invirtió en el pago del transporte de sillas del Instituto al Anexo y de éste al Instituto nuevamente el que se hizo con ocasión de los recientes exámenes, asimismo el pago de la reparación del amplificador de sonido y otras pequeñas facturas de fecha 27 de noviembre anterior.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesore-

ría y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 580

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de noviembre anterior, el Acuerdo de nombramiento de la Profesora Esther Borjas Aguilar, del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "José T. Cabañas", de la aldea Guajiniquil, Municipio de Concepción, Departamento de Intibucá. Nombramiento autorizado mediante Acuerdo N° 508, de fecha 14 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 581

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero de 1964, el Acuerdo N° 292-B, de fecha 1° de febrero del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Personal Docente de la Escuela Normal de Señoritas y Escuela de Aplicación Anexa "República del Paraguay", de esta ciudad.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 582

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero próximo, el Acuerdo N° 289-B, de fecha 1° de febrero del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Personal Docente de la Escuela Normal Asociada y Escuela de Aplicación "República Oriental del Uruguay", de esta ciudad.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 583

Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero próximo, el Acuerdo N° 379, de fecha 9 de febrero del presente año, por medio

del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Personal Docente de la Escuela Normal de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí, Departamento de El Paraíso.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 584

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero de 1964, el Acuerdo N° 482, de fecha 9 de febrero del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Personal Docente de la Escuela Normal Mixta de San Francisco, Atlántida.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 585

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero próximo, el Acuerdo N° 488, de fecha 9 de febrero del presente año, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Personal Docente de la Escuela Normal de Varones El Edén, Comayagua.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 586

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta

Secretaría, con fecha once del mes en curso, por el joven Gerardo Alfredo Medrano, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial y Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales,

Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Cuarto Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 587

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría, con fecha cuatro del mes en curso, por la señorita Silvia Mel González, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física. Cuarto Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 588

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría, con fecha once del mes en curso, por la señorita Lidia

Bar, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios que cursó y aprobó en la República de Colombia, con los similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, vigente en Honduras, acompaña una rectificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Educación Moral y Cívica, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 589

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 15.00) quinientos lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad, cantidad que invertirá en el pago del Apartado Postal N° 215 que posee la escuela mencionada en el Correo Nacional.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la escuela en mención.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 590

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Rafael García, a efecto de que realice una revisión de cuentas al señor Tesorero del Patronato Pro-Mejoramiento del Estadio Nacional.

El nombrado devengará el sueldo de (L. 50.00) ciento cincuenta lempiras,

que se tomarán de los Fondos existentes en dicha Tesorería.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 591

Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 30.00) treinta lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto "Oriente" de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, se hará efectiva a la Directora del mismo, cantidad que invirtió en la compra de 100 diplomas "Honor al Mérito", que suministró la Imprenta "López y Cia.", según factura N° 4492 de fecha 6 de diciembre del corriente año.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 592

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin efecto el Acuerdo N° 450 de fecha 12 de noviembre del presente año, por medio del cual se nombró al señor José de Jesús Santos Morales, Administrador de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 593

Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Ramón Montoya Rosales, Administrador de la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho.

El nombrado deberá rendir la Fianza de Ley ante la Contraloría General de la República y devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. — Comuníquese

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día jueves veintitrés de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación. "Un solar situado en el centro de esta ciudad capital, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camilla Díaz, hoy de propiedad de la señorita Victoria González F. y de las herederas de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. En el solar descrito hay construido un edificio de concreto armado de tres pisos: el primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilasstras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Tiene hacia la calle dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro; y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental, y el otro hacia el lado Occidental; están formados por una sola sala-comedor de seis metros y ochenta centímetros, por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros, por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centí-

metros, por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros, por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros, por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros, por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros, por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patronos y para la servidumbre; tiene instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado, de tres depósitos; y otro tanque, también grande y de concreto armado de dos depósitos, con agua permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello. Tiene un contador de agua y otro contador de corriente eléctrica, para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre una superficie de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo raflón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado; los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite, tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared construida hacia el Sur, o sea frente a la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio; y las ventanas sobre estas paredes con un marco de aluminio y vidrio. Todas las puertas, ventanas y vidrieras son de caoba y cedro. En la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios, duchas y cuatro lavaderos de amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con lámina de zinc. El edificio tiene su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico. También se incluye la medianería de la pared vieja del rumbo oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en escritura pública. Las mejoras descritas han sido legalmente registradas; y el dominio pleno del inmueble, con dichas mejoras, está inscrito a favor del ejecutado Lic. Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folio 348 y 349 del tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento". Dicho inmueble, con sus mejoras, fue valuado de común por

las partes, en la respectiva Escritura Pública Hipotecaria, en quinientos mil lempiras; y se rematará para pagar cantidad de dinero que, en efectivo, el demandado —Abogado Antonio Ramón Díaz— le adeuda al Banco de Honduras, S. A." El representante del Banco de Honduras es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 17 M. al 16 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia señalada para el día veintinueve de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de adobes, cubierta de tejas, entablada, enladrillada con ladrillo de barro, compuesta de una sala, dormitorio y cocina de madera, cubierta de tejas, y de otra pieza también de adobes, que tiene diez varas por sus rumbos Norte y Sur; al Este, cinco varas, y al Oeste, una vara y media; un dormitorio de tres varas por cinco, y una cocina de cuatro y media varas de largo por tres de ancho, entejadas y repelladas, explicando que la cocina de madera se ha sustituido por la de adobes, últimamente expresada, todos con sus respectivos servicios de luz eléctrica, agua potable y sanitarios. Todo construido en una fracción de solar que mide y limita especialmente: Al norte, diecinueve varas con resto de la propiedad de los señores Martha Rosa López y Fausto Medina Godoy, hoy de María Solórzano; al Sur, doce y media varas, propiedad de Eugenio Molina, padre; al Este, nueve varas con propiedad de Isidoro Soto, y al Oeste, seis y media varas, con propiedad de Ernesto Molina, mediando calle. b) Un solar situado en el barrio La Guadalupe, contiguo al anterior, que mide y limita: al Norte, diez varas con propiedad de Curt Herman Eyl, ahora de su poderdante señor Baltasar Vijil; al Sur, diez varas con propiedad de Isidoro Soto; al Este, quince varas y media con propiedad de Isidoro Soto, hoy de doña María Solórzano, y al Poniente, dieciocho varas, con propiedad de doña Carmen viuda de Carías. Dentro del solar descrito existen cuatro piezas de madera, cubiertas de tejas, con sus respectivas cocinas también de madera. Inscrito el dominio a favor del señor Baltasar Vijil bajo los números 224 y 225, folios del 355 a 358 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Abraham Nazar Bonilla adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 8.977.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca auto-

rizadas en esta ciudad por el Notario Jerónimo Sandoval, con fecha 13 de noviembre de 1958, 25 de abril y 7 de abril de 1959.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

Rolando García P.
Secretario.

Del 19 M. al 18 A., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día trece de abril del presente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casa y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casa de Hilario Padilla y Víctor Barrientos; estando inscrita la tradición del dominio a su favor al número 279, Folio 364 del Tomo 119 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Sobre el solar descrito hay las siguientes mejoras: "Una casa de paredes de adobes, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua y luz eléctrica, consta de una pieza esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida de dos piezas, un zaguán y un garage; y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoro y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera. Se rematará dicho inmueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que son en deberle los señores: Juan Melchor Haddad B. y Ramón Haddad B., al señor don Joaquín Aguilar Fondévila. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de ciento diez mil lempiras hecho por las partes de común acuerdo en la escritura pública hipotecaria.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 12 M. al 10 A., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil

del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número "Tres", el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: Al Suroeste, treinta y dos metros y cincuenta y un centímetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Estado para edificar un Hospital Materno Infantil, mediando la calzada asfaltada que conduce a Suyapa; al Noroeste, cuarenta y nueve metros sesenta y un centímetros (49.61) con Lote Número "Dos", del mismo terreno de la "Constructora Hondureña, S. de R. L."; al Norte, diecisiete metros veintiocho centímetros (17.28), con la quebrada "La Orejona"; al Este, veintiocho metros y ochenta y ocho centímetros (28.88), con la misma quebrada, y al Suroeste, cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros (43.86), con terreno que fue de don Juan Laitano, hoy de los hermanos Hasbun; que este inmueble esta inscrito a su favor, con el número 51, folios 59 y 60, del tomo 142, del Registro de la Propiedad de este departamento; en el solar descrito hay actualmente un edificio en construcción, de piedra, concreto reforzado, madera, piso de cemento, techo de zinc corrugado, servicios de agua y luz, dos servicios sanitarios y una fosa séptica. Se rematará dicho inmueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad "Honduras Gas, S. A.", a la Sociedad "Aseguradora Hondureña, S. A.". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta centavos de lempira (L. 49.837.30).—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancha, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que con fecha veintiocho de enero del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor José Natividad Herrera, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del municipio de San Francisco de La Paz, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de cincuenta manzanas de extensión, situado en el cerro de "Los Horcones" en jurisdicción del municipio de

Guarizma, en este mismo departamento cercado de alambre espigado, cultivado en parte de zacate artificial y árboles frutales. En su interior he construido una casa, paredes de bahareque, cubierta de teja, de siete varas de frente por cinco de ancho, con un corredor hacia el interior y cocina anexa y todo el inmueble en conjunto, tiene los límites siguientes: Al Norte, el Río de Manto y potreros de los herederos de Est-ban Zapata; al Sur y Poniente, con terrenos baldíos, y al Oriente, con el mismo Río de Manto. Que la posesión descrita la poseo desde el año de mil novecientos cuarenta y tres y la hube por herencia de mis padres, y es conocida con el nombre de "Los Horcones". No se encuentra esta posesión en terrenos ejidales ni nacionales, ni existe pro indivisión. Para acreditar tales extremos, ofrezco el testimonio de los testigos: Miguel Calix, Nieves Castro y Ramón Escobar, mayores de edad, casados, labradores, dueños de bienes raíces y vecinos del municipio de Guarizma, de este departamento.—Juticalpa, 28 de enero de 1964.

J. Bonilla,
Srio.

8 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado J. Enrique Arita, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de Concepción, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno de setenta y cuatro varas en cuadro, cercado de alambre y piña, situado en el barrio El Calvario, en Concepción, con los siguientes linderos: al Norte, lote de Federico Sosa, callejón de por medio, lo mismo al Sur; al Oriente, lote de Crescencio Arita, calle de por medio, y al Poniente, terreno de Juan José Arita, calle de por medio. Este solar lo hubo la solicitante por compra a Raúl Contreras y Carlos Alfredo Franco. Otro lote de tres cuartos de manzana de extensión, ubicado en el Barrio de Jesús, siempre Concepción, cercado de alambre, piña y piedra, con los siguientes linderos: al Norte, con terreno de Virgilio Arita; al Sur, lotes de Erasmo Arita, calle real de por medio; al Este, lotes de Erasmo Arita y Nicolás Barrera, y al Oeste, calle real, este lote lo hubo por compra a los señores Nicolás Barrera y Francisco Arita Contreras. Otro lote de cincuenta manzanas, poco más o menos, situado en la montaña El Pinal, jurisdicción de Concepción, cercado en parte de alambre, con los siguientes linderos: al Norte, terrenos de Alfonso Chinchilla y Tránsito Arita; al Sur, camino que conduce a La Encarnación; al Es-

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

te, con terrenos de Pedro España y Epifanio Arita, y al Oeste, con terrenos de Tránsito Arita y Alfonso Chinchilla; los terrenos descritos los posee la peticionaria, quieta, pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años, y no hay otros poseedores en pro indiviso, lo cual prueba con el testimonio de los señores Teodoro Arita h., casado, Julio Corleto y Erasmo Arita, casados, mayores de edad, propietarios de bienes, hondureños y vecinos de Concepción en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 30 de marzo de 1964.

Marcelo Chinchilla,
Secretario.

8 A., 8 M. y 8 J. 64.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Th Globe-Wernicke Co., una corporación organizada según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio en 5025 Cathage Avenue, Norwood, Cincinnati, Ohio, E.U.A., según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Technipian",



y Diseño incluyendo las letras mayúsculas "GW", según el cliché y conforme al certificado de registro N° 562.335 de 29 de julio de 1952, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que amparo, distingue y protege instalaciones modulares sumables de oficina, consistente en unidades de escritorio, juego de mesas y juego portátil de escritorio, usados conjuntamente, la que sin distinción de tamaño o color

se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964

ARGENTINA M. DE CRUZ

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Joyce, Inc., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, con domicilio en 3800 Pacific Avenue, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, E. U. de A. según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra, según el cliché y conforme al certificado de registro N° 504118 del 23 de noviembre de 1948, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege cazado de toda clase y artículos de zapatería en general, tales como zapatos, zapatillas y sandalias de cuero, tela, hule o caucho y/o en combinación de dichos materiales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los paquetes, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de

mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dome Chemicals, Inc., una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HIST-A-CORT-E

según el clisé y conforme al certificado de registro No 664.323, del 15 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes de los E. U. A., marca que ampara, distingue y protege preparados medicinales para el uso externo en el tratamiento de las infecciones de la piel y de otras irritaciones cutáneas, la que sin distinción de tamaño color, o diseño especial se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice:

"Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ALL

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones detergentes, sustancias para lavado, limpiado, blanqueamiento y preparaciones de lavandería, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, paquetes, fardos, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation una corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con domicilio en 460 Park Avenue, Nueva York, 22, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MIXTAVERM

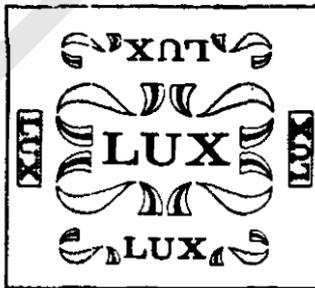
según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias en

general, incluyendo un Vermifugo Veterinario Múltiple y excluyendo antibióticos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que acompaño respetuosamente comparezco a solicitar el registro como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Lux" (wrapper).



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones en general y especialmente jabones de tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. Yo, Rodrigo Mora Gómez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Sebastián, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 21.544. El 26 de junio de 1959, fui 237, tomo 63, por un período de quince años, para distinguir los siguientes artículos: productos y artículos de tocador, tales como cremas, polvos, talcos, brillantinas, shampoos, sachets, aguas de tocador, de colonia, de lavanda, bay-rum, leches de b. lleza, depilatorios, cosméticos, tintes y fijadores para el cabello, esmaltes para uñas, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador, consistente en la representación de un escudo que lleva en



DOLVOS DE TALCO

Bouquet

Daley

la parte superior; y abajo la palabra "Daley", la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente confiero Poder al Ingeniero Agrónomo Marco Tulio Castro Carvajal, con las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Rodrigo Mora Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección Gene-

ral de Economía y Comercio hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, de la marca de fábrica denominada:

EUTRON

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas en general, a que se aplica o fija sin distinción de tamaño color o diseño especial, a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con domicilio en 460 Park Avenue, Nueva York, 22, Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DURACALM

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios en general, incluyendo un Depresido para el Sistema Nervioso Central, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los en-

Anuncio de la calidad de Comerciante

"Agencia Marítima del Norte, S. A.", sociedad anónima constituida en escritura autorizada en esta ciudad, el 14 de marzo de 1964, por el Notario J. Francisco Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales, dedicada a representar importadores y exportadores en actividades aduaneras y marítimas, y actividades similares, con domicilio en Puerto Cortés, con un capital, de cien mil lempiras (L 100.000.00).—Artículo 380 del Código de Comercio.

6, 7 y 8 A. 64.

vases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8. 18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

EUDATRON

según el elisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas en general, la que se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial, a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—



figura de una mujer; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Para que me represente confiero Poder al Ingeniero Agrónomo Marco Tulio Castro Carvajal, con las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Rodrigo Mora Gómez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, 18 y 28 A. 64.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha dieciséis de noviembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación del señor Eleuterio Maró Barceló, de nacionalidad española, residente en la Calle Menor, No 2 Principal Derecha, en Murcia, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención para el invento denominado SISTEMA Y DISPOSITIVO PARA FORMACIÓN DE MUROS O PAREDES PARA LA CONSTRUCCIÓN, registrada en la Propiedad Industrial de Madrid, España, bajo el número 282.583 del 26 de enero de 1963, por veinte años, la memoria descriptiva y dibujos que, por duplicado se acompañan a la presente solicitud, y también respetuosamente os pido admitir dicha solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos, que se otorgue patente por veinte años a favor de mi represen-

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad "Laboratorios Finlay, S. A.", a la sesión ordinaria de Asamblea General de Accionistas, que se celebrará el día viernes 24 de abril de 1964, a las dos de la tarde, en el edificio que ocupan los Laboratorios, para tratar los efectos relacionados con el artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente 25 de abril en el local y horas indicados con los Accionistas que comparezcan. Atentamente.

GABRIEL A. MEJIA, Secretario.

Del 6 al 8 A. 64.

tada, y se devuelva un ejemplar de la memoria y dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro A. Farro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8, A., 8 M. y 8 J. 64.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Despacho, con fecha treinta de marzo del año en curso, declaró heredera ab intestato a Sara del Carmen Ordóñez Matute de Agullar y a Petronila Ramona Ordóñez Matute de Tamayo, en los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejó el causante Joaquín Ordóñez Garay. También declaró heredera ab intestato de la causante Carmela Matute Delgado de Ordóñez, llamada también María Margarita Matute Delgado, en los bienes, derechos y acciones que a su falleci-

miento dejó, a la petionera señora Petronila Ramona Ordóñez Matute de Tamayo. Declaró igualmente heredera testamentaria por transmisión hereditaria y las petioneras Sara del Carmen Ordóñez Matute de Agullar y Petronila Ramona Ordóñez Matute de Tamayo, dejada por la causante Petronila Delgado viuda de Ruiz, y a su sobrina Carmela Matute de Ordóñez, por derecho de representación y representando a Carmela Matute de Ordóñez.—Juzgado, 14 de abril de 1964.

Adolfo Mangás G., Secretario.

8 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha trece de los corrientes, declaró herederos ab intestatos de su difunto padre, don Catarino Maldonado, los señores Héctor Manuel, Boris del Carmen, José Guillermo y Oscar Maldonado Agullar, por el hijo los menores Gloria Brilla, Ben Ramón, Erasmo Antonio y Ana Amanda Maldonado, representados por su madre legítima, María Agullar, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juzgado, 30 de marzo de 1964.

MARCELO CHINCHILLA, Srío.

8 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Despacho, con fecha tres de los corrientes, declaró a los señores Miguel Ángel Acosta, Ricardo Lobo Trujillo, Ana y Concepción Lobo Trujillo herederos testamentarios de su difunta madre legítima, Felisa Lobo de Lobo, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juzgado, 3 de abril de 1964.

Adolfo Mangás G., Secretario.

8 A. 64.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un lado, y, si posible, por el reverso, a máquina.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, BANCO CENTRAL DE HONDURAS,